

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de octubre del dos mil catorce (2014)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| DEMANDANTE | MARCO ANTONIO CÓRDOBA ASPRILLA |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE SABANETA |
| RADICADO | 05001-33-33-024- 2014-01470 -00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de que deberá individualizar **con total claridad y precisión los actos administrativos** a demandar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del CPACA el cual señala:

"Art 163-Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recurso ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron".

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaratoria de nulidad de un acto, deberá enunciarse clara y separadamente en la demanda. (Subrayas y negrillas del despacho)

Lo anterior, toda vez que al estudiarse el acápite de las pretensiones a folio 10 del libelo introductor, se advierte que la parte demandante solicita la nulidad del acto administrativo a través del cual el Municipio de Sabaneta le niega el reconocimiento y pago de las primas de servicios al demandante, sin identificarlo con total precisión (ej: número, fecha del mismo) que permita al despacho dilucidar las características del acto o los actos administrativos que serían atacados, siendo esto discordante con el medio de control entablado.

2. Del estudio de la demanda, se puede observar, que con la misma no fue aportado el poder conferido por el demandante a la Dra. **DIANA CAROLINA ÁLZATE QUINTERO**, para actuar como apoderada judicial en el proceso de la referencia, como lo establecen los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte demandante deberá allegar poder debidamente conferido por el accionante, para el medio de control que pretende instaurar y en armonía con las pretensiones.

3. Deberá aportar en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial**, que debió celebrarse entre las partes en mención con anterioridad a la presentación de la demanda, y sobre el acto administrativo que se va a impugnar, y la entidad demandada como convocada, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta constancia emitida por la procuraduría 112 judicial II para asuntos administrativos, en la que se convoca al Municipio de Rionegro, y se habla de la nulidad del oficio 1050-06-03, siendo esto discordante con los pretendido, y lo evidenciado con los anexos aportados al libelo introductor.

Cabe resaltar, que la referida constancia presenta añadidos o correcciones sobre la entidad convocada, agregándose en escritura- que puede pertenecer a cualquier persona- Sabaneta, dejando en duda la veracidad de lo realmente consignado en el documento expedido por la Procuraduría 112.

En consecuencia deberá aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial o la constancia de la misma en original o copia, sin enmendaduras con el fin de dar cumplimiento de requisito de procedibilidad.

4. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

5. Petición Previa: En relación a la petición solicitada a folio 27 de la demanda, se niega la misma, toda vez que no se evidencio prueba alguna en el expediente, de la solicitud realizada a la entidad accionada con el fin de que aportara constancia de la notificación del acto demandado, de conformidad con lo señalado por el artículo 173 del

Código
Proceso.

General

del

6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p> |
|---|